



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO	ACCION DE TUTELA
RADICADO	05001-31-05-007-2022-00082-00
ACCIONANTE	SANTIAGO MURILLO CABALLERO CC. 1000.869.239
ACCIONADA	INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS –INVIMA-
DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS	PETICIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ASUNTO	ACCEDE A DESISTIMIENTO

Dentro de la presente acción constitucional, y arribada al Despacho el día 24 de febrero de 2022, el señor SANTIAGO MURILLO CABALLERO, parte accionante, presentó posteriormente, escrito solicitando el desistimiento de la acción de tutela, el día 28 de febrero hogaño. Y pese a que la parte accionada ya había sido notificada el pasado 25 de febrero de 2022, empero, en concordancia con el artículo del Decreto 2591 de 1991, es claro, la procedencia de dicha solicitud: *“mientras que ésta estuviere ‘en curso’, lo que se ha interpretado como que debe presentarse antes de que exista una sentencia al respecto”*. –ver Sentencia T-547 de 2011-.

Entonces, atendiendo al referido articulado y jurisprudencia, el desistimiento del actor está ligado a haber obtenido lo petitionado sin necesidad de pronunciamiento judicial, *“en cuyo caso se archivará”* (idem); por lo tanto, dado que la parte actora indicó que el derecho de petición ya había sido resuelto por la entidad accionada, derecho que había invocado en la acción de tutela, el despacho accede a la solicitud de desistimiento y ordenará su archivo, previa la desanotación de su registro.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se ACCEDE a la solicitud de desistimiento de la acción de tutela presentada por el señor SANTIAGO MURILLO CABALLERO, identificado con CC. 1000.869.239 en contra de INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS –INVIMA-, por lo anteriorme expuesto.

SEGUNDO: Se ORDENA el archivo del expediente de la acción de tutela, previa la desanotación de su registro.

TERCERO: Se ORDENA a notificar a las partes por el medio más expedito de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abcc6badf54bfbeb37f8f5d8d216dcd7ba679a2c6e1798a988f16a5dba77817b**

Documento generado en 28/02/2022 04:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>